

**REGLAMENTO ZONA DE CABALLOS  
BOSQUE LOS COLOMOS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las medidas de control, funcionamiento, sanción y vigilancia de las actividades lúdicas con equinos dentro del perímetro del Área Natural Protegida administrada por el Organismo Público Descentralizado "Bosque los Colomos".

Artículo 2.- En el presente reglamento se entenderá por:

- I. ANP, Área Natural Protegida municipal "Bosque los Colomos". El área Municipal de Protección Hidrológica "Bosque los Colomos", conformada por la zona geográfica delimitada mediante el Decreto Estatal 21856/LVIII/07, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de junio de 2007. (**"Se declara Área Natural protegida bajo la categoría de manejo de Área Municipal de protección hidrológica la zona conocida como Bosque Los Colomos, comprendida en el Municipio de Guadalajara, Jalisco".**)
- II. **Bosque:** Bosque los Colomos
- III. **Consejo u Órgano Directivo:** Consejo Directivo del Bosque los Colomos
- IV. **Dirección:** Dirección General del Bosque los Colomos
- V. **Propietarios de caballos:** Personas poseedoras de caballos o ponys a los que la Dirección del Bosque otorgó el Permiso para prestar el servicio de renta de caballos dentro del Bosque.
- VI. **Ruta:** polígono por medio del cual se transitará con los equinos.
- VII. **Usuarios o visitantes:** Usuarios o visitantes que desean rentar el servicio para paseo en caballos o ponys dentro del Bosque los Colomos

Artículo 3.- El ingreso de los propietarios de caballos y sus ayudantes con caballos a la zona destinada para la renta de caballos, será permitido desde las 6:00 y hasta las 10:00 horas única y exclusivamente por la puerta correspondiente en el acceso de Patria; después de esa hora no se permitirá el ingreso de caballos. La prestación de servicio de renta de caballos está limitada a los horarios de 8:00 a 19:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 4.- Los propietarios de caballos y sus ayudantes autorizados deben identificarse al ingresar al Bosque con sus caballos.

Artículo 5.- Los propietarios de caballos deben colocar marbetes de identificación a los equinos para que puedan ingresar. No se permitirá la estancia de caballos sin marbetes en el ANP.

Artículo 6.- Los propietarios de caballos tendrán permitido como máximo dos ayudantes e ingresarán de manera peatonal por el acceso de Patria. Deberán identificarse en la caseta de recaudación con gafete vigente expedido por la Dirección; dicha identificación será devuelta sin excepción al momento de causar baja.

Artículo 7.- Únicamente se permitirá el ingreso y permanencia a la zona de renta de caballos a los propietarios de caballos y ayudantes que porten gafete expedido y autorizado por la Dirección

sin excepción; los Oficiales de Guardabosques y el personal designado por el Bosque están autorizados para revisar que se cumpla puntualmente esta disposición.

Artículo 8.- El número máximo de equinos permitidos por propietario dentro de la zona de renta de caballos es de 6 caballos y 4 ponys, alternados en dos horarios.

## CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 9.- Los ayudantes de los propietarios de caballos deberán contar por lo menos con 16 años de edad cumplidos.

Artículo 10.- Los propietarios de caballos y sus ayudantes son responsables de que los senderos marcados para el tránsito de los caballos sean respetados por los usuarios, bajo ninguna circunstancia deberán ingresar y mucho menos invadir las pistas con machuelo exclusivas para los corredores ni ninguna otra área. El daño causado a los usuarios, a las instalaciones del Bosque y a las condiciones ambientales del ANP será responsabilidad de los propietarios de caballos.

Artículo 11.- Si el propietario de caballos o cualquiera de sus ayudantes requieren salir con los caballos de las instalaciones del Bosque por cualquier causa, no les será permitido reingresar ese día, aun tratándose de una emergencia; si es el caso deberá dar aviso al encargado designado por la Dirección del Bosque el cual autorizará el permiso de salida registrando la causa.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido el ingreso a comerciantes de cualquier tipo o personas ajenas a la actividad permitida en la zona de renta de caballos y/o realizar acciones distintas a las autorizadas.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido el pastoreo de animales en el Bosque; el propietario de caballos que lo permita será amonestado por primera vez, la segunda vez que sea sorprendido se le cancelará el ingreso a la zona de caballos por un mes, si nuevamente reincide en la falta será cancelado su permiso permanente sin responsabilidad para el Bosque.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido transferir o ceder total o parcialmente, definitiva o temporalmente a un tercero bajo cualquier esquema, el permiso para rentar caballos que fue otorgado por el Consejo Directivo. El titular del permiso deberá operarlo directamente.

Artículo 15.- Está prohibido utilizar las áreas del Bosque para llevar a cabo actividades de calentamiento de los equinos.

Artículo 16.- Queda prohibido realizar operaciones de compra-venta de equinos dentro de las instalaciones del Bosque.

Artículo 17.- Queda prohibido utilizar para alquiler caballos o ponys en malas condiciones de salud, por malnutrición, laceraciones o cualquier lesión o enfermedad, así como hembras gestantes

en su último tercio de gestación. Los animales que se encuentren en estas condiciones deberán ser retirados del Bosque. De ser detectados por parte del personal de la ANP el propietario de caballos será amonestado por primera vez, la segunda vez que sea sorprendido se le cancelará el ingreso a la zona de caballos por un mes, si nuevamente reincide en la falta será cancelado su permiso permanente sin responsabilidad para el Bosque.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido circular equinos sin marbete de identificación.

### CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE CABALLOS

Artículo 19.- Es responsabilidad de los propietarios de caballos y sus ayudantes la vigilancia y protección del arbolado existente, así como apoyar las plantaciones forestales que la Dirección realiza y/o les convoque.

Artículo 20.- Los propietarios de caballos deben asistir a la capacitación que en materia de primeros auxilios y protección ambiental y otras que organice la Dirección.

Artículo 21.- Los propietarios de caballos y ayudantes apoyarán en el mantenimiento de los caminos y senderos permitidos para el tránsito de caballos, así como en los trabajos de restauración de acuerdo con el Plan Maestro del Bosque o cualquier otra actividad propia del Bosque. La negativa de participar en dichos trabajos sin causa justificada implicará la suspensión temporal de un mes de las actividades del permiso.

Artículo 22.- Es responsabilidad de los Propietarios de caballos el mantener perfectamente limpia de basura y flora invasiva toda el área de actividad de caballos.

Artículo 23.- Los propietarios de caballos deben cumplir con la normatividad del "Reglamento para el uso y preservación del Organismo Público Descentralizado Bosque Los Colomos", en específico donde prohíbe estrictamente fumar y el consumo de bebidas embriagantes u operar el servicio bajo efectos de los mismos.

Artículo 24.- Los propietarios de caballos deben garantizar que los excretos de los caballos sean retirados de los caminos y zonas de salida y evitarán que las mismas contaminen afluentes, cuencas, microcuencas y acuíferos, así como puedan causar molestias o inconvenientes a los usuarios o visitantes del Bosque.

Artículo 25.- Los propietarios de caballos y sus ayudantes son responsables de informar y mantener a la vista de los usuarios en forma clara y suficiente:

1. Las medidas de seguridad necesarias al momento de montar a caballo.
2. Las restricciones de su uso cuando se encuentre bajo el influjo de drogas o bebidas embriagantes.

3. La prohibición de monta de caballos por menores de edad sin el consentimiento de sus padres.
4. La prohibición de correr a galope en el recorrido.
5. La responsabilidad que conlleva el salirse de la ruta autorizada para el recorrido.

En caso de accidente, por ningún motivo se moverá de lugar al usuario o visitante y se dará aviso de inmediato a los oficiales Guardabosques, relevando el usuario y los propietarios de los caballos de cualquier acción que pudieran ejercitar en contra del Bosque.

Artículo 26.- Los propietarios de los caballos deben pagar puntualmente la cuota mensual establecida por la Dirección por el permiso para la renta de caballos en el Bosque dentro de los primeros cinco días de cada mes. El no cumplir con dicha renta en más de dos ocasiones implicará sin mayor trámite la cancelación del permiso y el retiro de los marbetes.

Artículo 27.- Los propietarios de caballos y sus ayudantes deberán utilizar los sanitarios establecidos en el Bosque.

Artículo 28.- Los arneses de los caballos y ponys deben mantenerse en condiciones higiénicas y en buen estado.

Artículo 29.- Los propietarios de caballos y ayudantes deben guardar el debido orden y respeto hacia todas las personas que asisten al Bosque, a su personal y a sus instalaciones. Cualquier falta de respeto se sancionará de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 30.- Los propietarios de los caballos deberán indicar a los usuarios los puntos de seguridad indispensables antes de subir a los equinos y rutas autorizadas a seguir dentro del Bosque.

Artículo 31.- El Bosque no se hace responsable por accidentes ocurridos como consecuencia de la actividad de renta de caballos ni por error, negligencia o por no respetar los reglamentos. Antes de prestar el servicio, los propietarios de caballos deberán siempre hacerle saber lo anterior al usuario.

Artículo 32.- En caso de que el usuario no sepa montar deberá ser llevado por un ayudante quien jalara al caballo.

Artículo 33.- Para el manejo de los equinos, los propietarios de caballos deberán cumplir con el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 34.- Cualquier propietario de caballos o ayudante que infrinja el presente reglamento así como el "Reglamento para el uso y preservación del Organismo Público Descentralizado Bosque Los Colomos" General del Bosque, será sancionado y en su caso desalojado en forma temporal o permanente de acuerdo a la gravedad de la falta.

**CAPITULO IV  
DE LAS SANCIONES**

Artículo 35.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la Dirección impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en:
- a) Amonestación.
  - b) Apercibimiento por escrito
  - c) Suspensión del Permiso
  - d) Revocación del Permiso
  - e) Cancelación del permiso.
  - f) Arresto administrativo hasta por 36 horas en caso de violaciones al bando de policías y Buen Gobierno.

La sanción contenida en el inciso f) de este artículo, será ejecutada por medio de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal o la autoridad municipal competente

II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Circunstancias de comisión de la transgresión.
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- d) Reincidencia del infractor.
- e) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 36.- Procedimiento Sancionador:

- I. Se levanta acta en presencia de dos testigos en donde se le da uso de la voz al infractor para que ofrezca pruebas en un plazo de 5 días.
- II. En dicha acta se citará al Órgano Directivo para analizar, suspender o revocar el permiso.

Artículo 37.- Las resoluciones de la Dirección son apelables ante el propio Órgano Directivo, quien resolverá en los 10 días siguientes a la petición sobre la modificación o la sanción.

Artículo 38.- Las controversias que se susciten entre la autoridad y los permisionarios deberán ser resueltos a través de mecanismos alternos de solución de conflicto previo a cualquier instancia judicial.

  
José Pablo Robles de la Fuente  
Presidente del Consejo Directivo  
Bosque los Colomos

  
Jorge Israel García Ochoa  
Director General  
Bosque los Colomos